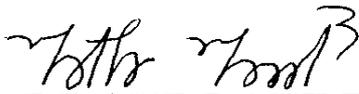


Guayaquil, 17 de Diciembre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

Yo Martha Mármol Rojas, Gerente General de la Compañía MAGATIAN.S.A, autorizo a la Señorita CYNTHIA KATHERINE SUAREZ JAIME con cedula de identidad No. 0930093539 Para que en mi nombre y representación realice los trámites pertinentes para la obtención de la nueva clave y actualización de la SUPERINTENENCIA DE COMPAÑIAS

Por la atención a la presente.



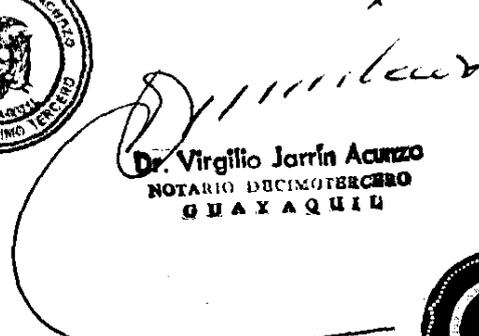
Martha Mármol Rojas.
Gerente General
MAGATIAN S.A.
Cedula No. 091658397-4

NOTARÍA DECIMOTERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA (S)
BOY FE Queda (n) firmada (s) y rubricada (s) estampada (s) ante mi
en este documento, correspondiente (n) a Martha Mármol Rojas
Martha Mármol Rojas -

siendo la (s) mismas (s) que constan (n) en las (s) Cédula (s) de
Ciudadana No. (s) 091658397-4 -

Quedando en mi archivo copia (s) igual (es) a 1
Guayaquil, 17 de Diciembre de 2012




Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION **09653214**

MARTIN RODRIGUEZ

NOMBRE: MARTIN RODRIGUEZ
 SEXO: M
 FECHA DE NACIMIENTO: 1978
 FECHA DE EMISION: 2019

Martin Rodriguez



ECUADORIENSE **V2333 V2332**

RODRIGUEZ

RODRIGUEZ **ESTUDIANTE**

RODRIGUEZ

NOMBRE: MARTIN RODRIGUEZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 20 JUNIO 2007
 FECHA DE EMISION: 2019

REN **1607231**




CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Guayaquil, el QUINCE DE SEPTIEMBRE del año dos mil ONCE, conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento entre el ingeniero **PABLO EDWIN ORTA GUZMAN**, portador de la cedula de ciudadanía No. 0902459684, a quien para los efectos de este Contrato se lo podrá llamar simplemente **EL ARRENDADOR** y por otra parte, el Ingeniero **FERNANDO VICENTE MARMOL PALADINES**, portador de la cedula de ciudadanía No. 091931012-8, a quien para los efectos de este Contrato, se lo podrá llamar simplemente **EL ARRENDATARIO**, el mismo se contiene las siguientes clausulas:

PRIMERA. 1.1 EL ARRENDADOR es legítimo APODERADO de una VILLA DE UNA PLANTA, ubicada en la ciudad de Guayaquil en la Ciudadela SAMANES 4 MANAZANA 413 VILLA 6, la misma que en su estructura se encuentra compuesto de: sala comedor cocina con sus anaqueles, tres dormitorios, dos baño completos, patio amplio, lavandería, garaje con cerramiento. Además tiene una línea telefónica en calidad de préstamo, una lámpara ventilador, cuatro cortinas verticales (persianas) todo en buen estado.

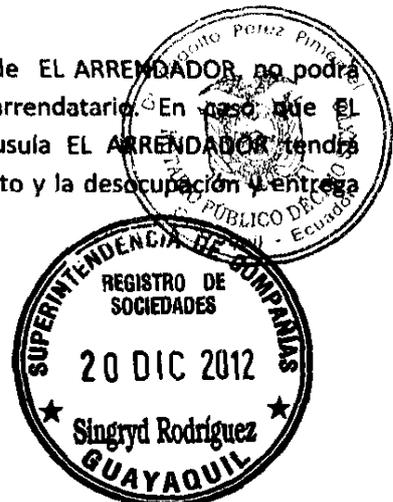
1.2 EL ARRENDADOR solicita a EL ARRENDADOR, le de en arrendamiento por el lapso de UN AÑO, el mencionado inmueble descrito en el párrafo anterior, y EL ARRENDADOR acepta hacerlo.

SEGUNDA. Con los antecedentes expuestos y por este instrumento, EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO, convienen en celebrar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, respeto al inmueble que se detalla en la cláusula PRIMERA.

TERCERA. EL ARRENDATARIO declara haber recibido en perfecto estado lo descrito en la cláusula PRIMERA, así como las respectivas llaves de cada una de las puertas, y los toma corrientes, interruptores, breakers, en perfecto funcionamiento.

CUARTA. EL ARRENDATARIO, se obliga a conservar la integridad del inmueble recibido en arrendamiento corriendo por cuenta y responsabilidad de EL ARRENDATARIO, todo cuanto daño o deterioro sufre por descuido o negligencia por parte de familiares, amigos, personas que se encuentren a su servicio, empleados o no. Igualmente, se obliga a mantener todo en perfecto estado servicio, así como también en lo que respecta a la entrada de acceso, esto es en las mismas condiciones que lo recibe.

QUINTA. EL ARRENDATARIO, sin previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR, no podrá subarrendar en todo o en parte el inmueble recibido en arrendamiento. En caso que EL ARRENDATARIO contraviene a lo convenio en la presente cláusula EL ARRENDADOR tendrá derecho a pedir la terminación de este Contrato de Arrendamiento y la desocupación y entrega del inmueble arrendador.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SEXTA. EL ARRENDATARIO conviene en no tener MATERIALES INFLAMABLES peligrosos o explosivos que puedan ocasionar daños en el inmueble arrendador o DAR MALA VENCIDAD. La contravención a lo estipulado en esta cláusula dará derecho también a EL ARRENDADOR a solicitar la terminación del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, antes del plazo fijado.

SEPTIMA. CANON DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO, han pactado de mutuo acuerdo que el canon de arrendamiento que deberá pagar EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR será la suma de \$ 300,00 (TRESCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), Y \$ 50,00 (CINCUENTA 00/100 DOLARES) como GARANTIA de la línea telefónica, mas servicio del agua potable, luz y teléfono; Queda acordado entre las partes la cancelación por parte de EL ARRENDATARIO de la ALICUOTA MENSUAL A LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO PATRICIA que actualmente es de \$ 36,00 (TREINTA Y SEIS DOLARES 00/100).

OCTAVA. EL PLAZO por el cual se estipula el presente contrato de arrendamiento es de UN AÑO para ambas partes, el mismo que comenzara desde el día QUINCE DE SEPTIEMBRE del año DOS MIL ONCE hasta EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. Queda acordado que si EL ARRENDATARIO, durante el año de arrendamiento, rescinde este convenio no se le devolverá el depósito en garantía. Además en el caso de que no se cancele por parte de EL ARRENDATARIO UNA RENTA, es causal de terminación del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO antes del plazo fijado.

NOVENA RENOVACION Y AUMENTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO. Si ninguna de las partes contratantes manifestare por escrito y en forma legal, con anticipación de por lo menos tres meses (90 días) al vencimiento del contrato, su voluntad de terminarlo, se entenderá, renovado debiendo acordar el nuevo canon de arrendamiento.

DECIMA. OBLIGACIONES 10.1 EL ARRENDATARIO, se obliga a desocupar y entregar el inmueble arrendado en las mismas condiciones de estado, aseo, PINTURA, y limpieza que lo recibió, a la terminación del Contrato, así como los gastos de AGUA, LUZ y teléfono al día. EL ARRENDADOR una vez comprobado a su satisfacción esta entrega devolverá, el DEPOSITO EN GARANTIA mas los \$ 50,00 (CINCUENTA 00/100 DOLARES) por la GARANTIA de la LINEA TELEFONICA. Caso contrario se llegara a un acuerdo en la liquidación respectiva que EL ARRENDATARIO pagara la diferencia que le corresponda.

10.2 Vencido el Contrato, si ninguna de las partes manifestare en forma legal su voluntad de darlo por terminado, SERA RENOVADO por un año en forma sucesiva hasta que una cualquiera de las partes notificare a la otra su deseo de dar por terminado la relación contractual que por este instrumento se pacta. En el caso de RENOVAR el contrato se pacta el CANON con su respectivo INCREMENTO.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

10.3 EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a pagar además del canon de arrendamiento los siguientes rubros:

10.3.1 El consumo de energía eléctrica, que estará respaldado por el valor de la planilla mensual que emite la UNIDAD DE GENERACION, DISTRIBUCCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA DE GUAYAQUIL- ELECTRICA DE GUAYAQUIL, a nombre de EL ARRENDATARIO.

10.3.2 El consumo de agua potable, que estará respaldado por el valor de la planilla mensual que emite INTERAGUA.

10.3.3 El consumo de teléfono con No. 2-211390, que estará respaldado por el valor de la planilla mensual que emite C.N.T.

10.3.4 EL ARRENDADOR entrega AL ARRENDATARIO las planillas canceladas a la fecha de: AGUA, LUZ Y TELEFONO.

10.3.5 EL ARRENDATARIO entrega mensualmente copias de planillas canceladas de los servicios básicos.

DECIMA PRIMERA. DECLARACIONES. 11.1 Todas las mejoras que efectuó EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del presente Contrato de Arrendamiento, previa autorización de EL ARRENDADOR, quedaran en beneficio de este, sin que al tiempo de terminar el contrato por su expiración o por cualquiera otra causa determinada en este mismo Contrato o en la Ley, pudiera exigir EL ARRENDATARIO se lo indemnice en forma alguna. Dichas mejoras tampoco podrán ser retiradas por ningún concepto.

11.2 EL ARRENDATARIO, declara en forma voluntaria que renuncia de manera definitiva y para siempre al derecho establecido en el artículo 18 de la ley de Inquilinato, ya que el canon pactado en el presente contrato lo considera justo, habida cuenta de las condiciones que se encuentra el departamento y bienes que se hacen constar en la cláusula primera.

11.3 EL ARRENDADOR, no se hace responsable en modo alguno, sobre la tenencia, posesión, adquisición, uso y comercialización de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o cualquier químico de sustancias similares prohibidas por la ley. Que pudiesen encontrarse en el inmueble, materia de este contrato o en poder de EL ARRENDATARIO.

DECIMA SEGUNDA. Para cualquier controversia que se suscitare como consecuencia de la aplicación de las obligaciones contenidas en este instrumento, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil y por la vía verbal sumaria.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

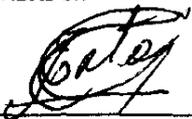
DECIMA TERCERA. GARANTE Y PAGO 13.1 Concurren al otorgamiento de este instrumento por sus propios derechos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones nacientes en el presente contrato y de la ley, en calidad de ARRENDATARIO Ingeniero **FERNANDO VICENTE MARMOL PALADINES** portador de la cedula de ciudadanía No 0919310128 y el Garante **VICENTE FERENANDO MARMOL ESCUDEROS** portador de la cedula de ciudadanía No0902089838, garantía o aval que durara mientras dure la relación de arrendamiento y EL ARRENDATARIO tenga bajo su responsabilidad el inmueble materia de este contrato.

13.2 EL ARRENDATARIO, entrega a la firma de este contrato la cantidad \$ **950,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS)** desglosados de la siguiente manera: Pago del primer mes de arrendamiento \$ **300,00 (TRESCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS)**, Y \$ **600,00 (SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS)** por concepto de **DEPOSITO EN GARANTIA**. Además \$**50,00** (cincuenta 00/100 dólares como **GARANTIA** por la línea telefónica.

DECIMA CUARTA. DOMICILIO. EL ARRENDATARIO, fija como domicilio para cualquier situación o notificación judicial o extrajudicial, desde la firma de este contrato la ciudad de Guayaquil, Ciudadela SAMANES 4 MANZANA 413 VILLA6 – SAMANES 4 MANAZANA 411 VILLA 4 "CLEAN WATER" CELULAR 090278072-6040351-2215159-2888145-2219858. El Garante fija como domicilio para cualquier situación o notificación judicial o extrajudicial, desde la firma de este contrato en la Ciudadela SAMANES 4 MANAZANA 413 VILLA 31- Celular 081024692- Lugar de trabajo: SAMANES 4 MANZANA 411 VILLA 4 "Clean Water" Teléfono 6040351.

Para constancia y señal de aceptación de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, las partes firman al pie de la presente, en la ciudad de Guayaquil el **QUINCE DE SEPTIEMBRE** del año dos mil ONCE.

EL ARRENDADOR



Ing. Pablo Edwin Orta Guzmán

C.I 0902459684

CELULAR: 097846737

Casa: 2-240295

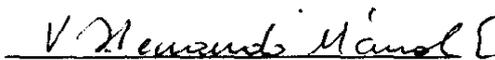
EL ARRENDATARIO



Ing. Fernando Vicente Marmol Paladines

C.I 0919310128

GARANTE



Ing. VICENTE FERNANDO MARMOL ESCUDEROS

C.I 0902089838



